



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

Secretaría

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO CORPORATIVO, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2.008.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Anastasio Priego Rodríguez,

CONCEJALES:

D. Jesús Pérez Martín,

D^a María Jesús González Carbonell,

D^a Marta Bustos Carbonell,

D. David López-Rey Rodríguez,

D. Luis Javier Garoz Sánchez,

D^a Lorena Gálvez Minaya,

D^a María Carmen Gutiérrez Rosell,

D. José María Martín Salas,

D^a María Pilar Moraleda Marín,

D. Antonio Jiménez Soto,

D. Eduardo Ugarte Gómez,

D. Ramón Pastrana Iglesias.

SECRETARIO:

D. Juan Carlos Rodríguez Martín-Sonseca,

En el Salón de Sesiones, de la Casa Consistorial, del Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes, siendo las doce horas, del día trece de Diciembre mil ocho, se reúne el Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia del Señor Alcalde, DON ANASTASIO PRIEGO RODRÍGUEZ, y con la asistencia de los señores concejales al margen relacionados.

Interviene como Secretario el que lo es de la Corporación DON JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MARTÍN-SONSECA.

Abierta la sesión por el Señor Alcalde-Presidente y una vez comprobado por el Secretario la existencia de quórum suficiente para celebrarla, se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día:

I. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Sometida a consideración de los Sres. Concejales el acta de la última Sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 14 de Noviembre de 2008, cuyo borrador fue entregado, junto a la convocatoria para la presente a todos sus miembros, en cumplimiento de lo prevenido en el Artículo 80.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, y una vez leídas por el Secretario de la Corporación, el Sr. Alcalde pregunta a los presentes si desean formular alguna observación a la misma.

Doña María Carmen Gutiérrez Rosell manifiesta no estar conforme con la afirmación hecha en una de las preguntas del punto VII, relativa a la disposición o no del boletín de enganche eléctrico del Centro de Atención a la Infancia ampliado, asegurándose por el Señor Alcalde que el constructor ya disponía del boletín, cuando esa afirmación no fue expresada por el Señor Alcalde sino por el Arquitecto.

Así mismo, observa una errata en el punto VI, cuando en la transcripción de una respuesta del Señor Alcalde sobre la posibilidad de aplicar un acuerdo inicial de equiparación de niveles retributivos del personal laboral al funcionario se dice que “no puede aplicarse ese acuerdo si no hay un convenio en el que enmascararlo”.

El Secretario confirma que se trata de una errata, ya que lo que se quiere expresar es “enmarcarlo”.

Don José María Martín Salas alega que en el punto VI (Moción del Grupo Popular sobre equiparación del complemento de nivel del personal laboral al complemento de destino del personal

funcionario) falta la pregunta expresada por el Secretario sobre si puede ser asunto a tratar en Pleno la cuestión del valor del punto, o si debía ser tratado por la Comisión Paritaria necesariamente.

El Secretario de la Corporación pide la palabra al Señor Alcalde para recordar a los Señores Concejales que en las actas de las sesiones deben recogerse las opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones, por lo que en este aspecto juega la capacidad de síntesis del Secretario y su valoración de la incidencia que pueda tener la exposición de los intervinientes en la fundamentación o motivación del acuerdo que se adopte. Añade que el acta no tiene por qué recoger la totalidad y literalidad de las expresiones proferidas por cada uno de los miembros de la Corporación, dada la dificultad e innecesariedad de llevarlo a efecto con ese rigor, de cara a la válida adopción de los acuerdos. No obstante, el Secretario pide al Señor Presidente que, si la Corporación mantiene su voluntad de recoger exhaustiva y literalmente todas las expresiones se busque alguna solución que facilite su transcripción, bien mediante el establecimiento de un sistema de grabación de las intervenciones, bien mediante una ordenación y moderación más rigurosa de los debates, ajustándolos en su forma a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Señor Alcalde somete a votación el acta de la sesión anterior, correspondiente al día 14 de Noviembre de 2.008, siendo aprobada ésta con el voto favorable de los siete miembros del Grupo Municipal Socialista y el voto en contra de los seis miembros del Grupo Municipal Popular.

II.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO DE ENCOMIENDA DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS AL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO Y DE LA FIRMA DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

Se da cuenta por el Señor Alcalde de los trámites seguidos a partir del acuerdo inicial adoptado por el Pleno, en sesión de 22 de Octubre de 2.008, de Encomienda del Servicio Integral de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos al Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo, en orden al establecimiento de los términos del convenio y al trámite de consulta con los trabajadores del servicio afectados por el cambio de titularidad de la empresa.

Se da cuenta a la Corporación de las condiciones específicas propuestas en el borrador del Convenio remitido por el Consorcio, con el fin de que sea aprobado por el Ayuntamiento para la implantación del Servicio a partir de 1 de Enero de 2.009.

El Señor Alcalde refiere que se ha hablado con los trabajadores afectados por el traspaso, los cuales solicitaron su reubicación en otros puestos del Ayuntamiento vacantes. El Ayuntamiento ha practicado información relativa a la existencia de puestos de necesidad urgente e inaplazable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales para 2.009 y se ha detectado que no hay puestos vacantes de ese carácter. Tan sólo se ha detectado la necesidad de provisión de un puesto de Oficial Jardínero, para el que no están debidamente capacitados los trabajadores del Servicio de Recogida de Basuras.

Se ha solicitado, continúa diciendo el Señor Alcalde, informe jurídico al Secretario Municipal, el cual ha sido expuesto en la Comisión Informativa y que se reproduce íntegramente a continuación:

“INFORME DE SECRETARÍA

Vista la propuesta elevada al Pleno de la Corporación, relativa al acuerdo de Encomienda del Servicio Integral de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos al Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Toledo, según acuerdo inicial adoptado por el Pleno, en sesión de fecha 22 de Octubre de 2.008, transfiriendo en bloque el servicio a la citada entidad, procede informar lo siguiente, a juicio del funcionario que suscribe:

La encomienda de un servicio municipal, como el de recogida de residuos sólidos aquí planteada a un consorcio encaja en la previsión legal del Artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que “las entidades locales pueden constituir consorcios con otras Administraciones Públicas para fines de interés común o con entidades privadas que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas...”, precepto desarrollado en el Artículo 110 del Texto Refundido de Régimen Local, que se limita a señalar que los consorcios

gozarán de personalidad jurídica propia, que sus estatutos deben determinar los fines del consorcio, y que sus órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción que se fije en los estatutos respectivos, pudiendo utilizar para la gestión de los servicios de su competencia cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

La encomienda del servicio al Consorcio implica que el servicio no desaparece, sino que permanece, sólo que se va a producir una transferencia en su gestión desde los Ayuntamientos originarios al nuevo ente creado en virtud de un acuerdo o convenio interadministrativo entre ellos. Esta transferencia supone la cesión de todo el servicio en su conjunto, con sus medios materiales y personales. Centrándonos en la cuestión relativa al traspaso de los trabajadores, se da lo que se conoce en el derecho laboral como “sucesión de empresa”, que se produce cuando la transmisión afecta a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesorio. Esta figura jurídica se analiza detalladamente en el Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, Artículo 44, que establece como principales criterios sobre estos aspectos que el cambio de titularidad de una empresa o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social del anterior. Hasta el punto de que cedente y cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos inter vivos, quedan sujetos a responder solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

La jurisprudencia (STS 19/03/1992; 19/06/2002; 12/12/2002, 14/04/2003; etc...) viene exigiendo de manera reiterada la existencia de dos elementos claves para considerar que estamos ante una sucesión de empresa: el primero de ellos es el cambio de titularidad de la empresa o al menos de elementos significativos del activo de la misma (un centro de trabajo o una unidad productiva autónoma, en la dicción del Artículo 44). El segundo requisito constitutivo del supuesto legal de sucesión de empresa es que los elementos cedidos o transmitidos del activo de la empresa constituyan una unidad de producción susceptible de explotación o gestión separada. No basta la simple transmisión de bienes o elementos patrimoniales, sino que éstos han de constituir un soporte económico bastante para mantener en vida la actividad empresarial precedente.

Existe, por lo demás, la obligación de informar a los representantes de los trabajadores de las cuestiones más importantes de la cesión, tales como la fecha prevista de la transmisión, los motivos de la misma, las consecuencias jurídicas, económicas y sociales para los trabajadores y las medidas previstas que a ellos se refieran. En cuanto a los derechos adquiridos de los trabajadores resulta indubitado, en virtud del precepto legal que se viene comentando, el hecho de que las condiciones laborales más favorables obtenidas por los trabajadores tienen la condición de más beneficiosa individualmente adquirida y formarán parte de los derechos del trabajador, que no podrá perder bajo ningún concepto.

En definitiva, la sucesión de empresa significa para los trabajadores cedidos la garantía de su estabilidad en el empleo, pues la relación laboral continúa con la nueva “empresa” en los mismos términos en que venía desarrollándose anteriormente con el Ayuntamiento de origen. Hasta el punto de que, en una futura e hipotética disolución del Consorcio, estaríamos ante una nueva subrogación empresarial del Artículo 44 del TRET, para los trabajadores transferidos.

En consonancia con lo aquí expuesto, se informa favorablemente la propuesta de Encomienda del Servicio Integral de Recogida de Residuos Sólidos, con arreglo a las motivaciones indicadas en el acuerdo inicial adoptado por el Pleno en su anterior sesión de 22 de Octubre de 2.008.”

La Comisión Informativa ha dictaminado favorablemente la propuesta de encomienda del servicio, añadiendo una garantía adicional para los trabajadores traspasados, la garantía de reversión de los trabajadores al Ayuntamiento en el supuesto de disolución del Consorcio.

Don Ramón Pastrana Iglesias dice no tener claro si el puesto de jardinero podría ser cubierto por alguno de estos trabajadores afectados por el traspaso del Servicio de Recogida de Residuos.

El Señor Alcalde le responde diciendo que no están capacitados que ejercer ese puesto.

Don Ramón Pastrana Iglesias dice que podrían obtener la formación necesaria para ello.

Don Anastasio Priego Rodríguez manifiesta que no lo ve posible, dado que para ese puesto se requiere un profesional que conozca el oficio.

Don Ramón Pastrana Iglesias manifiesta su preocupación porque se respete la garantía para los trabajadores de ejercer el nuevo puesto en la misma zona geográfica.

El Secretario, a estos efectos, da lectura de la propuesta formulada por la empresa Gesmat, en relación con las nuevas funciones a desempeñar por los trabajadores traspasados, en la que se circunscribe el desarrollo de los trabajos al área de Orgaz y Los Yébenes.

Don Ramón Pastrana Iglesias pregunta si los trabajadores están conformes con el traspaso.

El Señor Alcalde responde diciendo que ellos prefieren quedarse en el Ayuntamiento, en algún otro puesto en el que se les pudiera reubicar, pero dicha posibilidad se ha rebelado inviable.

Don José María Martín Salas pregunta sobre la posibilidad de reversión de los trabajadores al Ayuntamiento, y si ésta es obligatoria para la entidad local.

El Secretario informa de que, tal como se dice en su informe, cabe la posibilidad legal de que, ante una hipotética disolución del Consorcio en el futuro, el servicio sea rescatado por el Ayuntamiento y, por tanto, puedan y deban ser recogidos los trabajadores del servicio en una nueva subrogación o sucesión de empresas.

No obstante, y para mayor garantía de los afectados, el Señor Alcalde propone se adopte una cláusula específica de garantía de reversión de los trabajadores al Ayuntamiento en el supuesto de disolución del Consorcio.

Don Ramón Pastrana Iglesias pregunta que, si se diera esa reversión en el futuro, en qué plazas serían reubicados los trabajadores.

Don Anastasio Priego Rodríguez responde que nosotros seguramente no estaremos aquí, no podemos anticiparlo con precisión, pero que, en todo caso, se trata de garantizarles la vuelta en algún puesto similar.

Don Ramón Pastrana Iglesias pregunta si los medios materiales (contenedores) entran también en la transferencia.

Don Anastasio Priego Rodríguez afirma que dentro del precio de ordenanza entra la reposición de contenedores, de lo que debe ocuparse el Consorcio.

Don José María Martín Salas pregunta sobre la posibilidad de que en el futuro nos interesara hacer puntos soterrados de contenedores y a quién correspondería esa inversión.

Don Anastasio Priego Rodríguez contesta diciendo que esa acción entraría en el precio convenido, si bien sería una decisión a adoptar por el Consorcio.

Doña María Carmen Gutiérrez Rosell dice que el Grupo Popular se muestra conforme con el traspaso del servicio al Consorcio, pero en los acuerdos iniciales dijimos que se tendría en cuenta la opinión de los trabajadores y, por tanto, si éstos no quieren, no deberíamos obligarlos.

Don Anastasio Priego Rodríguez responde diciendo que a la Corporación le corresponde velar por el interés general, el de todos los vecinos y que la relación laboral de los trabajadores traspasados está garantizada.

Una vez analizados y debatidos los diversos aspectos implicados en el Consorcio, la Corporación adopta, por mayoría absoluta, con el voto favorable de los siete concejales del Grupo Municipal Socialista y el voto en contra de los seis concejales del Grupo Municipal Popular (motivado en el hecho de que no se cuenta con la opinión favorable de los trabajadores, a lo que ellos se habían comprometido), los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la firma del Convenio entre el Ayuntamiento de Los Yébenes y el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo en relación con el Servicio Integral de Residuos Municipales, en los términos establecidos en la Ordenanza reguladora de dicho Servicio, solicitando la recogida todos los días, incluidos domingos y festivos e iniciando el servicio a partir de la fecha 1 de Enero de 2.009.

Segundo.- Añadir al convenio una cláusula de garantía para los trabajadores transferidos a la nueva entidad cesionaria, en el sentido de que, en el supuesto de que se produzca en el futuro la disolución del Consorcio prestador del Servicio, revertirían nuevamente los trabajadores al Ayuntamiento de Los Yébenes.

Tercero.- Facultar al Señor Alcalde o concejal que legalmente le sustituya para la firma del Convenio y ejecución de cuantos actos se deriven del presente acuerdo.

III.- ACUERDO DE ADJUDICACIÓN EN COMPRAVENTA DE PARCELAS MUNICIPALES DE TERRENOS URBANOS.

De acuerdo con la subasta pública convocada por el Ayuntamiento de Los Yébenes para la enajenación de parcelas de terreno urbanos municipales sitios en la Urbanización Agua y Barro, según publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, de 8 de Noviembre de 2.008, y tras haberse reunido la Mesa de Contratación prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas, se valoraron por ésta las ofertas realizadas en debido plazo y forma, que se señalan a continuación:

Solicitante	Parcela solicitada	Oferta realizada en Euros		
		Precio	IVA	TOTAL
José Fernández-Cabrera Ruiz	Nº 42	34.483,66	5.517,39	40.001,05
Gustavo Borox de la Rica	Nº 27	28.002,00	4.480,32	32.482,32

La Mesa de Contratación, encontrando conformes dichas propuestas con los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas, acordó proponer al órgano de contratación la enajenación de dichos bienes a los solicitantes, indicado por el precio ofertado respectivamente por cada uno de ellos.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, una vez visto dicho expediente, acuerda por unanimidad de sus miembros, adjudicar con carácter definitivo las parcelas que se describen a continuación, por el precio que asimismo se señala para cada una de ellas:

*Solicitante: José Fernández-Cabrera Ruiz.

Parcela: Nº 42 de la Urbanización Agua y Barro.

Situación: Calle Río Algodor, nº 6.

Superficie: 249 m2.

Inscripción registral: Registro de Orgaz, Tomo 1298, Libro 180, Folio 117, Finca 16704.

Precio de venta: 34.483,66 Euros.

IVA (16%): 5.517,39 Euros.

Total: 40.001,05 Euros.

*Solicitante: Gustavo Borox de la Rica.

Parcela: Nº 27 de la Urbanización Agua y Barro.

Situación: Calle Ronda de San Blas, nº 70.

Superficie: 200 m2.

Inscripción registral: Registro de Orgaz, Tomo 1298, Libro 180, Folio 87, Finca 16689.

Precio de venta: 28.002,00 Euros.

IVA (16%): 4.480,32 Euros.

Total: 32.482,32 Euros.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las trece horas y cinco minutos, de todo lo cual yo, Secretario, doy fe.